

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**NÚMERO 177.**

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 11 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo informado por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos para ejecución del artículo 48 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, se ha servido disponer que la colocación de los diversos carruajes en los trenes de viajeros y en los mistos se sujete á las prescripciones siguientes:

Primera. En todo tren, sea cual fuere el número de carruajes de que se componga, se colocarán dos furgones, uno inmediato á la máquina, y otro, sirviendo siempre de freno, á la cola.

Segunda. Si para la conducción de equipajes y encargos hubiere necesidad de mas de los dos furgones, se colocarán los que excedan de este número á la cabeza, antes del primer coche de viajeros.

Tercera. En los trenes omni-

bus se colocarán en el centro los coches de primera clase, y á uno y otro lado, y simétricamente en cuanto sea posible, los de segunda clase, y despues de éstos los de tercera, que quedarán por consiguiente inmediatos á los furgones de cabeza y cola.

Cuarta. En los que se compongan solo de dos clases de carruajes, ocuparán igualmente el centro los coches de clase superior, y á uno y otro lado y simétricamente los de la inferior.

Quinta. Cuando entren á componer el tren solo coches mistos, ocuparán el centro los de primera y segunda clase, y á uno y otro lado, simétricamente, los de segunda y tercera clase.

Si además de los coches mistos entrasen á componer el tren tambien coches de primera clase solamente, estos ocuparán el centro, y á uno y otro lado los mistos de primera y segunda clase, y despues los de segunda solamente, si tambien los hubiere.

Sexta. El coche correo se colocará siempre al extremo del tren, antes del furgon de cola.

Sétima. El wagon retrete se colocará tambien á la cola del tren, despues del coche correo.

Octava. En los trenes mistos ocuparán los wagones de mercancías la cabeza del tren, entre el furgon ó furgones de cabeza y el primer coche de viajeros, á menos que en ellos se condujesen materias inflamables, ó que á causa de su olor molestasen á los viajeros, en cuyos casos se colocarán en el lugar inmediato anterior al furgon de cola.

Novena. Si hubiesen de conducirse coches vacíos, se colocarán generalmente á la cola por orden de clases.

Décima. En casos excepciona-

les podrá sin embargo variarse el orden marcado en las reglas anteriores, pero deberá preceder autorizacion expresa del Ingeniero Jefe de la Division respectiva.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicación.*

Logroño 1.º de Marzo de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

**NÚMERO 188.**

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen cartera como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisicion de 220 que son necesarias para la fuerza que corresponde á esta provincia y habiéndose considerado este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, se anuncia por término de diez dias bajo las siguientes condiciones:

1.º El acto de la subasta tendrá lugar el 15 del actual á las dos de la tarde en este Gobierno de provincia presidido por mi autoridad asociado de los Sres. Presidente y Secretario de la Diputacion provincial.

2.º El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 30 dias el número de 220 carteras sugetándose en un todo al modelo espuesto en este Gobierno todos los dias no feriados desde las 10 á las 4 de la tarde.

3.º La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 30 escudos.

4.º La hechura y materiales de dichas carteras serán en un todo iguales á los modelos aprobados y el tipo máximo admisible será el de 2 escudos y 500 milésimas.

5.º Comenzado el acto se dará media hora de término para la presentacion de pliegos que se irán numerando á medida

que se entreguen y pasado dicho tiempo se procederá á su lectura por el mismo orden que fueren presentados no siendo admisibles los que no se hallen exactamente iguales al modelo adjunto ó carezcan de la garantía estipulada.

6.º Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitacion oral entre sus autores por término de un cuarto de hora pasado el cual terminará el acto adjudicando la subasta al mejor postor de todo lo cual se levantará la oportuna acta por el Escribano de este Gobierno.

7.º El rematante queda obligado á ampliar el depósito hasta la cantidad á que asciende el 10 por 100 del servicio quedando en la Depositaria de este Gobierno la carta de pago hasta tanto que se declare cumplido el compromiso.

8.º La cantidad en que se remate este servicio se entregará dentro de los 30 dias siguientes al en que se dé por suministrado el total de los efectos subastados y el pago se realizará por medio de libramiento contra la Depositaria de fondos provinciales con cargo á los mismos.

9.º Los derechos de otorgamiento y copia de la escritura de contrata serán de cuenta del rematante.

10.º Para la recepcion de las carteras se nombrará por este Gobierno una junta de personas inteligentes asociada de un Jefe ú Oficial de la Guardia Civil y á su fallo tanto en calidad como en construccion deberá sugetarse sin ulterior recurso el rematante.

11.º Dichas carteras serán de las llamadas de camino de cuero negro y con correa de ante.

12.º Este contrato será á riesgo y ventura no pudiendo por lo tanto modificarse ninguna de las condiciones espuestas.

13.º Si el contratista faltare á alguna de dichas condiciones se le exigirán por la via de apremio y por medio de procedimientos administrativos con arreglo á la ley de contabilidad provincial las multas, indemnizaciones y demás responsabilidades á que diere lugar obligándole en todo caso al cumplimiento del contrato para lo cual ha de entenderse que renuncia á todo fuero sometiéndose al indicado procedimiento.

Logroño 4 de Marzo de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... núm... enterado de las condiciones estipuladas para la confeccion de 220 carteras con destino a la Guardia rural de esta provincia se obliga a facilitarlas enteramente iguales al modelo que se le ha puesto de manifiesto en el Gobierno de la misma por la cantidad de... escudos y... milésimas. Logroño de Marzo de 1868. (Firma del interesado.)

NUMERO 189.

Previniendo el artículo 119 del Reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural, que los individuos que compongan este Cuerpo usen como objeto indispensable para su completo equipo, he dispuesto se saque a pública subasta 220 que son necesarias para la fuerza que corresponde a esta provincia y considerando el caso como urgente y por lo tanto comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, se anuncia por término de diez dias bajo las siguientes condiciones: 1.º El acto de la subasta tendrá lugar el día 15 del actual a las dos de la tarde en este Gobierno de provincia, presidido por mi autoridad, asociado de los Señores

Presidente y Secretario de la Diputacion provincial.

2.º El licitador deberá comprometerse a construir en el término de 30 dias el número de 220 botas, sugelándose en un todo al modelo espuesto en este Gobierno todos los dias no feriados desde las diez hasta las cuatro de la tarde.

3.º La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar a cada uno la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de depósitos la cantidad de diez escudos.

4.º La hechura y materiales de dichas botas serán en un todo iguales a los modelos aprobados, y el tipo máximo aceptable para la adjudicacion será el de ochocientos milésimas de escudo.

4.º Comenzado el acto, se dará media hora de término para la presentacion de pliegos que se irán numerando a medida que se entreguen, y pasado dicho tiempo se procederá a su lectura, por el mismo orden que fueron presentados, no siendo admisibles los que no se hallen exactamente iguales al modelo adjunto, ó carezcan de la garantía estipulada.

6.º Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales se procederá a licitacion oral entre sus autores por el término de un cuarto de hora, pasado el cual terminará el acto adjudicando la subasta al mejor postor, de todo lo cual se levantará la

oportuna acta por el Escribano de este Gobierno.

7.º El rematante queda obligado a ampliar el depósito hasta la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del servicio, quedando en la Depositaria de este Gobierno la carta de pago hasta tanto que se declare cumplido el compromiso.

8.º La cantidad en que se remate este servicio se entregará dentro de los 30 dias siguientes al en que se dé por suministrado el total de los efectos subastados, y el pago se realizará por medio de libramiento contra la Depositaria de fondos provinciales, con cargo a los mismos.

9.º Los derechos de otorgamiento y copias de la escritura de contrata, serán de cuenta del rematante.

10.º Para la recepcion de las botas se nombrará por este Gobierno una junta de personas inteligentes, asociada de un Jefe u Oficial de la Guardia civil, y a su fallo, tanto en calidad como en construcción, deberá sugelarse sin ulterior recurso el rematante.

11.º Dichas botas, serán de cuero y capaces para contener dos cuartillos de vino.

12.º Este contrato será a riesgo y ventura, no pudiendo por lo tanto modificarse ninguna de las condiciones espuestas.

13.º Si el contratista faltare a alguna de dichas condiciones se le exigirán por la vía de apremio y por medio de procedi-

mientos administrativos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, se anuncia por término de diez dias bajo las siguientes condiciones: El acto de la subasta tendrá lugar el día 15 del actual a las dos de la tarde en este Gobierno de provincia, presidido por mi autoridad, asociado de los Señores Presidente y Secretario de la Diputacion provincial. D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... núm... enterado de las condiciones estipuladas para la confeccion de 220 morrales, sugelándose en un todo al modelo espuesto en este Gobierno todos los dias no feriados desde las diez hasta las cuatro de la tarde. La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar a cada uno la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de depósitos la cantidad de 20 escudos. La hechura y materiales de dichos morrales serán en un todo iguales a los modelos aprobados, y el tipo máximo aceptable para la adjudicacion, será el de un escudo y quinientas milésimas. Comenzado el acto se dará media hora de término para la presentacion de pliegos que se irán numerando a medida que se entreguen, y pasado dicho tiempo se procederá a su lectura por el mismo orden que fueron presentados, no siendo

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... núm... enterado de las condiciones estipuladas para la confeccion de 220 morrales, sugelándose en un todo al modelo espuesto en este Gobierno todos los dias no feriados desde las diez hasta las cuatro de la tarde. La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar a cada uno la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de depósitos la cantidad de 20 escudos. La hechura y materiales de dichos morrales serán en un todo iguales a los modelos aprobados, y el tipo máximo aceptable para la adjudicacion, será el de un escudo y quinientas milésimas. Comenzado el acto se dará media hora de término para la presentacion de pliegos que se irán numerando a medida que se entreguen, y pasado dicho tiempo se procederá a su lectura por el mismo orden que fueron presentados, no siendo

NUMERO 390.

Previniendo el artículo 119 del Reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural, que los individuos que compongan este cuerpo, usen morrales como objeto indispensable a su completo equipo, he dispuesto se saque a pública subasta la adquisicion de 220 que son necesarios para la fuerza que corresponden

PROVINCIA LOGROÑO.

Estado de produccion, consumo, importacion y exportacion de vino en esta provincia durante el año de 1867.

Año 867.

Table with columns for PRODUCCION, CONSUMO, IMPORTACION DE OTRAS PROVINCIAS, IMPORTACION DEL EXTRANJERO, EXPORTACION DE OTRAS PROVINCIAS, and EXPORTACION DEL EXTRANJERO. Each column is further divided into sub-columns for different wine types and measurement systems (Castilian and Metric).

Excmo. Sr.: En vista de la instancia elevada por D. José María Gallego y Jordán, Cirujano de tercera clase, solicitando que al obtener el título de Facultativo de segunda clase se le tomen en cuenta los derechos que satisfizo por el Cirujano, y teniendo en consideración que los Reales órdenes de 24 de Abril de 1858 y 3 de Octubre de 1860, que el interesado cita en su favor, se hallan derogadas por el Real decreto de 3 de Agosto último, que aprueba la tarifa de los derechos que los alumnos deben satisfacer por matrícula, grados y títulos, en el cual se fija en 300 escudos y 150 la cantidad que ha de satisfacerse respectivamente por los grados de Licenciado en la Facultad de Medicina y de Facultativo de segunda clase, sin que se haga excepción alguna en favor de los Cirujanos; la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien mandar que, tanto el recurrente como los demás Cirujanos, cualquiera que sea su clase, paguen al obtener el título de Licenciado en la Facultad de Medicina o el de Facultativo de segunda clase, los derechos que establece la tarifa aprobada por el Real decreto de 3 de Agosto último, antes citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 41 de Febrero de 1868.

En vista de la comunicación de V. S. en que al participar los abusos cometidos en un aprovechamiento de leñas en el monte Robledo, del término de Menasalbas, expone la conveniencia de que se resuelva si para el justiprecio de las leñas de que trata el artículo 105 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, los peritos nombrados, tanto por el particular como por el Juez de primera instancia en su caso, han de ser de los pertenecientes al ramo de montes, ó tener al menos el título de Agrimensor, la Reina (q. D. g.), de conformidad con la Junta consultiva de Montes, ha tenido a bien: Aprobar la resolución de V. S. dictada en dicho expediente, acordando que los peritos nombrados por las partes interesadas para hacer la apreciación y tasación de los daños causados en los montes públicos sean de los que ejercen cargo en la administración forestal de la provincia.

Y 2.º Que se haga extensiva esta determinación á las demás provincias para los casos análogos que ocurran en las mismas, á fin de que los peritos que nombren los particulares estén provistos del correspondiente título de Perito agrónomo ó del de Agrimensor. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 44 de Febrero de 1868.—Orovio.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Logroño.	Guillermo Castroviejo	80 fanegas de cebada	5,200
id.	Saturnino Ulargui y hermano.	60 id. de id.	3,500
id.	Juan Cruz Herreros	40 quintales métricos de paja	1,570
id.	Matias Tricio.	40 id. id. id.	1,536
id.	El mismo.	20 id. id. id.	1,556

Logroño 26 de Febrero de 1868.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Julian Compagui.—El Administrador, Moisés Iglesias.

NUMERO 178.

D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de esta villa de Haro, hago saber: que por D. Lucas Arrate, vecino de Zarratón, se acudió á este Juzgado solicitando el derecho electoral para Diputado á Cortés, por hallarse adornado de los requisitos que la ley exige para ello, en cuya virtud por auto de este día he acordado se publique en el Boletín oficial de esta villa y la de Zarratón, para que dentro del término de veinte días desde su publicación se presenten las reclamaciones que se crean procedentes contra aquella solicitud, por las personas á quienes la ley concede el derecho de hacerlo. Dado en Haro á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S.º, Pedro Balmaseda.

NUMERO 182.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Bobigas, vecino que ha sido de la ciudad de Burgo, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término improrrogable de nueve días contados desde la publicación de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Santander, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, á fin de requerirle al pago de varias cantidades de que se le ha declarado responsable por Real sentencia que se halla ejecutoriada, dictada en el pleito ordinario, seguido entre D. Francisco Llabeo y el expresado Bobigas, sobre pago de reales procedentes de la elaboración de licores en la fábrica titulada de la Vega de esta villa, apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le tendrá por requerido y se procederá á la exacción de dichas cantidades por la vía de apremio. Dado en Haro á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S.º, Pedro Balmaseda.

NUMERO 180.

D. Pedro Carlos Loisele, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, cito, llamo y emplazo á Gregoria Gimenez natural y vecina de Alcanadre, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder y defenderse de la culpa que contra ella resulta en la causa que se le sigue por hurto de berzas, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Estella á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Pedro Carlos Loisele.—Por su mandado, Bonifacio Gayos.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido, Hago saber: Que en providencia de este día, he acordado convocar á junta general de acreedores, para la graduación

de créditos que han sido reconocidos en el concurso de los Sres. D. Mariano Blanco y D. Carlos Pinedo, vecinos de esta Capital, la cual tendrá lugar el día veinte del corriente y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Dado en Logroño á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.º, Rafael Nagera.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

En virtud del presente hago saber: Que habiendo fallecido intestada Juana Pascual vecina de la villa de Cervera del Rio Alhama estoy estendiendo en el juicio de abintestado promovido por D. Francisco Javier Pascual en nombre de su nieta Francisca Escudero y Pascual, en el cual tengo mandado fijar edictos anunciando su muerte sin testar, y llamando á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, cuyo término empezará á contarse desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia.

Dado en Alfaro á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.º, Manuel García.

NUMERO 179.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

Nota de los artículos adquiridos durante el mes actual para atender al servicio de la factoría de dicho ramo, con expresión de fechas, puntos donde se han hecho las compras, nombre de los vendedores, cantidades y precio de su coste.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	ARTICULOS Y CANTIDAD.	PRECIO DE SU COSTE Escds. mls.
3	Logroño.	Paula Arbeg.	Aceite, 60 litros, á	0,571
16	id.	La misma	Id. 80 id., á	0,593
6	id.	Jabier García.	Carbon, 15 quintales métricos, á	2,456
17	id.	El mismo.	Id. 25 id., á	2,456
23	id.	D. Eugenio Gil y V.	Hilo 2 kilogramos á	2,850

Logroño 26 de Febrero de 1868.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Julian Compagui.—El Administrador, Moisés Iglesias.

NUMERO 179.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.

NOTA de los artículos adquiridos para cubrir las atenciones de dicha Administración en el mes actual con expresión del día, punto y sugeto á quien se ha verificado la compra.

DIAS.	PUNTOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	ARTICULOS y cantidades.	PRECIOS. Esc. mls.
5	Logroño.	Guillermo Castroviejo	100 fanegas de trigo.	6,500
13	id.	Matias Tricio.	100 id. de id.	7,000
25	id.	Saturnino Ulargui y hermano.	100 id. de id.	7,100
5	id.	Matias Tricio.	80 id. de cebada.	3,100

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido, Hago saber: Que en providencia de este día, he acordado convocar á junta general de acreedores, para la graduación

ANUNCIOS. NUMERO 186.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RODEZNO.

Se halla vacante, por renuncia del que la servía, la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Rodezno en la provincia de Logroño, con el sueldo anual de doscientos veinte escudos, pagados de los fondos municipales á trimestres vencidos, y de cargo del que la obtenga, la formación de los trabajos pertenecientes á la municipalidad, además de los de la Alcaldía. Los aspirantes mayores de veinte y cinco años que reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes documentadas en forma, al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo dentro de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales. Rodezno 6 de Enero de 1868.—El Presidente del Ayuntamiento, Félix Ruiz.

NUMERO 193.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa con la dotación anual de cuarenta escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos por asistencia á 20 familias pobres, queda además el agraciado en libertad para contratarse por iguales con 150 ó 160 vecinos. Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente de este municipio en el término de 30 días contados desde el de la publicación de este anuncio. Ventosa 1.º de Marzo de 1868.—El Alcalde, Dienisio Urturi.